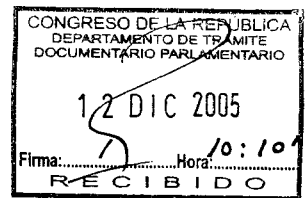


Proyecto de Ley N° 14223/2005-JE.



Lima, 12 de diciembre de 2005.

OFICIO N° 133-2005-PR

Señor Doctor
MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, los siguientes proyectos de Ley:


- Proyecto de Ley que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.
- Proyecto de Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.
- Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado.
- Proyecto de Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta normas complementarias para el proceso de implementación del nuevo Código.
- Proyecto de Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Proyecto de Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles afectados por el trazo del tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Mucho estimaré que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105º de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,


ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República


FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO

Artículo 1°.- Modificación de la Primera Disposición Final del Código Procesal Penal

Modifícase los incisos 2 y 5 de la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias del Código Procesal Penal promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

“Primera.- Vigencia del Código Procesal Penal.-

(...)

2. *El día 1 de octubre de 2006 se pondrá en vigencia este Código en el Distrito Judicial designado por la Comisión Especial de Implementación creada por el Decreto Legislativo N° 958. El Distrito Judicial de Lima será el Distrito Judicial que culminará la aplicación progresiva de este Código.*

(...)

5. *Las normas que establecen plazos para las medidas de prisión preventiva y detención domiciliaria entrarán en vigencia en todo el país el día 1 de octubre de 2006. Para estos efectos, y a fin de definir en concreto el plazo razonable de duración de las indicadas medidas coercitivas, el órgano jurisdiccional, sin perjuicio de los plazos máximos fijados en este Código, deberá tomar en consideración, proporcionalmente: a) la subsistencia de los presupuestos materiales de la medida; b) la complejidad e implicancias del proceso en orden al esclarecimiento de los hechos investigados; c) la naturaleza y gravedad del delito imputado; d) la actividad desarrollada por el órgano jurisdiccional; y, e) la conducta procesal del imputado y el tiempo efectivo de privación de libertad.”*

Artículo 2°.- Adopción de medidas institucionales para la implementación

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura, en el ámbito de su función constitucional de formar y capacitar a jueces y fiscales, son responsables de adoptar las medidas y realizar las acciones que correspondan para programar y ejecutar el trabajo de implementación del Código Procesal Penal. Conformarán Equipos Técnicos Institucionales de Implementación, los que deberán informar periódicamente sobre sus actividades a la



JOSE ANTONIO TRUJANO BARRERA
Secretario del Consejo de Ministros

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal bajo responsabilidad del titular de la institución.

Artículo 3º.- Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación

El Secretario Técnico de la Comisión Especial cumple la función de asistir técnicamente a la Comisión Especial en el proceso de implementación del Código Procesal Penal. En coordinación con los Equipos Técnicos Institucionales apoya la ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo 4º.- Comisión Distrital de Implementación

3.1. Para efectos de la implementación progresiva del Código Procesal Penal en los diferentes distritos judiciales, se conformarán Comisiones Distritales de Implementación que estarán presididas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectivo e integradas por los representantes, en el distrito judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría de Oficio y de la Policía Nacional del Perú. Sus funciones serán definidas por la Comisión Especial de Implementación y aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia.



Las Comisiones Distritales de Implementación deberán instalarse dieciocho meses antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial correspondiente, salvo en el distrito judicial de inicio, cuya Comisión se instalará dentro de los diez días siguientes de publicado el Calendario Oficial a que se refiere el artículo 4º de la presente ley.

3.3. Las Comisiones Distritales de Implementación deberán informar periódicamente sobre sus actividades a la Comisión Especial de Implementación.

Artículo 5º.- Actualización del Calendario Oficial de la Implementación Progresiva del Código Procesal Penal

Dentro de los quince días de publicada la presente ley, la Comisión Especial de Implementación actualizará el Calendario Oficial de la Implementación Progresiva del Código Procesal Penal, que será aprobado por el Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente norma.

El Decreto Supremo de aprobación del Calendario Oficial será refrendado por los Ministros de Justicia, Economía y Finanzas y del Interior.

Artículo 6º.- Recursos presupuestarios

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y las demás instituciones involucradas en la implementación del Código Procesal Penal deberán realizar las acciones siguientes:

- 5.1. Priorizar en la asignación de los recursos disponibles a la implementación del Código Procesal Penal.
- 5.2. Optimizar la eficiencia operativa del personal, produciendo mejoras en los indicadores de rendimiento, como requisito previo a una asignación mayor de recursos públicos.
- 5.3. Los recursos públicos que sean necesarios para la ejecución de proyectos de inversión pública, se asignan solamente a aquellos proyectos que hayan cumplido con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.



JOSE ANTONIO TRAZO BARRERA
Secretario del Poder Judicial

El Ministerio de Economía y Finanzas asignará a las instituciones comprendidas en el proceso de implementación del Código Procesal Penal los recursos públicos necesarios para su implementación progresiva. Dichos recursos se asignarán según los procedimientos de programación y formulación presupuestal y en el marco de la responsabilidad fiscal que rige a las finanzas públicas, conforme lo dispone la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 27245.

Artículo 7°.- Normas reglamentarias



La Comisión Especial de Implementación elaborará las normas reglamentarias requeridas para el fortalecimiento del proceso de implementación del Código Procesal Penal, las que serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los.....

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los.....



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

A handwritten signature in black ink, followed by a vertical stamp that reads "JOSE ANTONIO TRABO BARRERA" and "Secretario del Consejo de Ministros".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO

Mediante Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de julio de 2004, se promulgó el Código Procesal Penal que reemplazará al Código de Procedimientos Penales de 1940 (Ley N° 9024) y demás normas ampliatorias y modificatorias. Este Código debe empezar a regir en el país de manera progresiva a partir del 1 de febrero de 2005.

La implementación progresiva del Código Procesal Penal se justifica por razones de orden técnico y presupuestal. En efecto, dada la importancia de los cambios que supone la reforma de la justicia penal se requiere que las instituciones involucradas (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensoría de Oficio) desarrollen diversos e importantes esfuerzos de adecuación organizacional, cultural y normativa, los mismos que deben gestionarse de manera prudente en el tiempo. Asimismo, los cambios que trae el nuevo Código van a demandar del Estado esfuerzos presupuestarios adicionales que deben gestionarse de manera razonable en el tiempo, de modo que no se generen problemas en el equilibrio del presupuesto público.

En tal sentido, por Decreto Legislativo N° 958, del 29 de julio de 2004, se creó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal como el ente encargado de diseñar, conducir, coordinar, supervisar y evaluar el proceso de implementación gradual del referido Código, siendo uno de sus principales encargos la formulación del Plan de Implementación y la aprobación del Calendario Oficial para su implementación progresiva.

La Comisión Especial está integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia, que la preside.

El 20 de junio de 2005, la Comisión Especial aprobó por unanimidad el Plan de Implementación del Código Procesal Penal. El 8 de octubre de 2005 se aprobó, por Decreto Supremo N° 013-2005-JUS, el Calendario Oficial de Implementación, que estableció que las sedes judiciales para la entrada en vigencia del nuevo Código el año 2006 son los Distritos Judiciales de Huaura (1 de Febrero de 2006) y La Libertad (1 de agosto de 2006).

Teniendo en consideración que el tiempo que resta para la entrada en vigencia no es suficiente para lograr que todas las instituciones del Distrito Judicial de Huaura se encuentren adecuadamente preparadas para poner en marcha el nuevo modelo procesal penal, se justifica proponer al Congreso de la República una ampliación de la *vacatio legis* del Código hasta el 1 de octubre de 2006.

En efecto, pese a los esfuerzos institucionales por lograr la implementación del nuevo Código en el Distrito Judicial de Huaura, el conjunto de instituciones no



JOSE ANTONIO TRUJANO BASTERA
Secretario del Consejo de Ministros

exhibe las condiciones indispensables requeridas para que el nuevo modelo entre a regir y producir de manera exitosa los resultados esperados que fueron formulados en el Plan de Implementación aprobado por la Comisión Especial de Implementación el 20 de junio de 2005. Uno de los aspectos más críticos es el referido a la capacitación de jueces, fiscales y defensores de oficio. En el momento actual, se observa que dichos operadores jurídicos no se encuentran suficientemente entrenados para cumplir sus nuevos roles y funciones.

Otra de las razones que justifica la prórroga es que en cumplimiento del Plan de Implementación y de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, las instituciones vienen elaborando el estudio de preinversión para el Distrito Judicial de Huaura. Dicho estudio permitirá identificar y cuantificar las necesidades de inversión, así como los costos de funcionamiento del nuevo modelo procesal con la finalidad de gestionar los recursos públicos ante el Ministerio de Economía y Finanzas. El tiempo que falta para finalizar el estudio de preinversión con su respectiva declaración de viabilidad, sumado a los plazos que se requieren para gestionar los recursos así como para ejecutar las obras y adquisiciones que fueren necesarias, excede ampliamente la fecha de entrada en vigencia del Código, prevista para el 1 de febrero de 2006.

En este orden de ideas, se ha estimado que el estudio de preinversión debe estar finalizado y declarado viable, cuando menos, la segunda semana de enero de 2006 y que la gestión del presupuesto adicional de las instituciones podría tardar hasta finales del mes de marzo de 2006. Asimismo, se ha estimado que el tiempo que demandaría la gestión de compras y contrataciones sumado al tiempo de ejecución de obras, no sería menor de seis meses contados a partir de abril de 2006. Finalmente, se prevé que el proceso de capacitación sistemática, que permita a los operadores jurídicos encontrarse en condiciones razonables para ejercer sus nuevos roles y funciones, estaría concluyendo en una primera fase en septiembre de 2006. Todo ello justifica que el Código Procesal Penal pueda entrar en vigencia el 1 de octubre de 2006.

Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente ley modifica la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal regulado por el Decreto Legislativo N° 957, ampliando el período de *vacatio legis* hasta el 1 de octubre de 2006.

En el tiempo de dure la ampliación de la *vacatio legis* se ha previsto también consolidar el proceso de implementación con una serie de normas complementarias al Decreto Legislativo N° 958 que regula el proceso de implementación gradual y el régimen de transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal. Dichas normas persiguen fortalecer el trabajo de las instituciones involucradas en el proceso de reforma tanto en el nivel central como en las diferentes sedes judiciales.

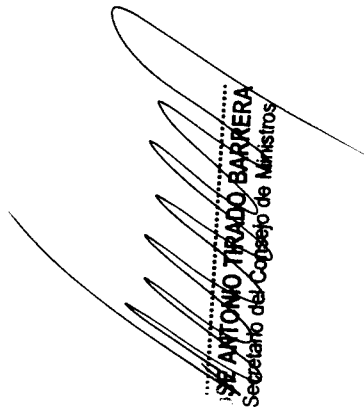


J. ANTONIO TIRADO BARRERA
Secretario del Consejo de Ministros

Análisis costo-beneficio

La ampliación de la *vacatio legis* para la entrada en vigencia del Código Procesal Penal permitirá completar las tareas de preparación de las instituciones en el Distrito Judicial de inicio, lo que incluye finalizar el ciclo de proyectos regulado por el Sistema Nacional de Inversión Pública, así como ejecutar las actividades de capacitación, adecuación normativa, comunicación y difusión previstas en el Plan de Implementación. De esta manera, la ley propuesta hará posible una aplicación eficiente y eficaz del nuevo Código, haciendo posible que la población obtenga los beneficios del modelo acusatorio garantista, como son un mayor respeto por los derechos de las víctimas y procesados y la disminución sustancial de los tiempos de tramitación de las causas penales. Esto permitirá al Estado Peruano obtener ahorros significativos de recursos, así como una gestión más eficiente de los recursos públicos.




SR. ANTONIO TIRADO BARRERA
Secretario del Consejo de Ministros